



Doctora:

MARITZA CASTELLANOS GARCÍA

Juez Octava Civil del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil

Radicado: 68001.31.03.008.2022.00173.00

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandados: Clínica Chicamocha S.A., EPS Suramericana S.A. y Johnson & Johnson de Colombia S.A.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia acudo respetuosamente, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, para solicitar la aclaración del auto de fecha 13 de junio de 2025 proferido por este despacho por la siguiente razón:

1. Señala el proveído en el inciso 6° expresamente “*Frente a la contestación a la demanda efectuada por JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S., córrase el traslado dispuesto en el artículo 370 del CGP.*”

Al respecto solicitamos respetuosamente se aclare si el traslado ordenado por el despacho se entiende surtido con la notificación de la providencia en estado, o en su defecto, se indique si se efectuará en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. de conformidad con el artículo 370 ibidem.

Atentamente,

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR.

C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta

T.P. No. 266.664 del C.S. de la J.

N.R.